

## REPÚBLICA DOMINICANA

## RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CP-006-2022 OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PROVISIONAL.

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), organismo del Estado dominicano con personalidad jurídica de derecho público, creada mediante la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 de fecha 06 de agosto del 2007.

## DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es la institución del Estado dominicano con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el núm. 57-07 de fecha 07 de mayo del 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto núm. 202-08 de fecha 30 de mayo del 2008, modificado por el Decreto núm. 717-08 de fecha 29 de octubre del 2008, y sus respectivas modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la empresa peticionaria EEV, EXPERTOS DE ENERGÍA VERDE, S.R.L., sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-35433-5 y Registro Mercantil núm. 2894SPM, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la avenida Boulevard, edificio Aqua Marina núm. 21, suite 101, sector Juan Dolio, municipio San Pedro de Macorís, República Dominicana, debidamente representada por sus gerentes los señores Duane Preston Schumacher, Stefania Schumacher, y Sebastián Schumacher.

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de agosto de 2022, la empresa peticionaria EEV, EXPERTOS DE ENERGÍA VERDE, S.R.L., sometió ante la CNE una solicitud de concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras de generación eléctrica relativo a la construcción, instalación y puesta en servicio de un proyecto denominado "PARQUE SOLAR SAMANÁ 37MWp" teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de treinta y siete megavatios pico (37 MWp), y una capacidad de treinta y uno punto ocho megavatios nominal (31.8 MWn), a ubicarse en el municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de agosto de 2022, la empresa peticionaria **EEV**, **EXPERTOS DE ENERGÍA VERDE**, **S.R.L.** depositó ante esta CNE una modificación de su carta de solicitud de concesión provisional donde incrementan su capacidad nominal hasta treinta y cuatro punto ochenta y siete megavatios (34.87 MWn).

CIONAL Dirección Ejecutiva

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de septiembre de 2022, la CNE publicó la solicitud de concesión provisional depositada por la empresa peticionaria EEV, EXPERTOS DE ENERGÍA VERDE, S.R.L., proyecto denominado "PARQUE SOLAR SAMANÁ 37 MWp", en la sección plaza libre del periódico Diario Libre, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, con el objeto de que cualquier interesado presente en un plazo de 5 días laborables, contados a partir de la publicación, sus observaciones u objeciones al respecto.

CONSIDERANDO: Que en fecha 04 de octubre de 2022, mediante comunicación interna núm. CNE-DJ-326-2022, la Dirección Jurídica de esta CNE, solicita a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) y a la Dirección de Planificación y Desarrollo, un Informe Técnico, y un informe Económico-Financiero, para los fines remite a cada una un expediente correspondiente a la solicitud de concesión provisional presentada por la empresa peticionaria EEV, EXPERTOS DE ENERGÍA VERDE, S.R.L., para ser evaluado por dichas Direcciones.

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de octubre de 2022, la Dirección Jurídica emite el informe legal núm. DJ-CPROV-ILEG-2022-0022, mediante el cual le informa al Directorio de esta CNE, que la solicitud de concesión provisional presentada por la empresa peticionaria EEV, EXPERTOS DE ENERGÍA VERDE, S.R.L.:

(...) cumple con los requerimientos legales y administrativos que exige el procedimiento de la concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación de energía eléctrica para el proyecto denominado "PARQUE SOLAR SAMANÁ 37MWp", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de treinta y siete megavatios pico (37 MWp), y una capacidad de treinta y cuatro punto ochenta y siete megavatios nominal (34.87 MWn), a ubicarse en el municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, República Dominicana. (...)

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de octubre de 2022, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) de la Comisión Nacional de Energía (CNE), mediante Informe Técnico núm. DFAURE-ER-057-2022, indica que en el expediente depositado por la empresa peticionaria EEV, EXPERTOS DE ENERGÍA VERDE, S.R.L.:

(...)
Se determinó que el polígono catastral suministrado en el expediente de solicitud no presenta interferencia o superposición con ningún otro emplazamiento concesionado por esta CNE. De igual manera, la documentación presente en el expediente de "PARQUE SOLAR DE SAMANÁ 37 MWp" cumple satisfactoriamente los criterios técnicos para continuar con el procedimiento de Concesión Provisional.

4

En vista de lo anterior, esta DFAURE indica que el expediente de "EEV, EXPERTOS DE ENERGÍA VERDE, S.R.L." cumple con las formalidades y disposiciones técnicas establecidas en la tramitación administrativa para obtención de la concesión provisional de la ley 57-07 para la realización de las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y explotación de un parque solar fotovoltaico de 37.00 MWp y 34.87 MWac, a ubicarse en el municipio Santa Barbara de Samaná, provincia Samaná, República Dominicana.

En caso de aceptación favorable por el directorio, que, en la eventual Resolución de Concesión Provisional a ser emitida por esta COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, queden expresamente consignadas las siguientes condiciones:

- ✓ Las disposiciones contenidas en el Artículo 28, literales b) y c) relativos a la descripción de los trabajos relacionados con los estudios que se autorizan y las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos respectivamente.
- ✓ Todas las disposiciones contenidas en el Artículo 29, párrafo II del Reglamento para la Aplicación de la Ley 57-07.
- ✓ Que en el momento de la elaboración de los estudios del recurso solar es necesario contar con las campañas de medidas en campo tal y como indica nuestra Ley 57-07 en su Reglamento de Aplicación, Art. 40, numeral 8, literal i-1.
- ✓ Que se contemple un sistema DAG en el diseño final del proyecto, dadas las condiciones de la zona donde se pretende desarrollar.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de noviembre de 2022, la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite Informe Económico-Financiero núm. DPD-IFCP-0025-2022, mediante el cual concluye citando que la empresa peticionaria **EEV, EXPERTOS DE ENERGÍA VERDE, S.R.L.**:

(...)
Luego de realizar un análisis pormenorizado se puede constatar que la empresa EEV, Expertos De Energía Verde, S.R.L. fue constituida de acuerdo las Leyes de la Republica Dominicana, verificándose además que cumple con los requisitos de fondo establecidos en la resolución CNE-AD-0001-2019 (y Resoluciones del Directorio de esta CNE).

En cuanto a la capacidad financiera para ejecutar los estudios y prospecciones de la obra, según los estados financieros del accionista mayoritario (...) presenta una situación de deuda no favorable, patrimonio negativo y acumulación de perdidas en los últimos periodos contables.



Por otro lado, presentan una prueba de fondos disponibles en productos bancarios (...)

Por igual, el representante de esta empresa deposito una carta compromiso asegurando el financiamiento del proyecto, explicando su compromiso y relación con la peticionaria, confirmando así que su matriz cuenta con los recursos financieros disponibles suficientes para el desarrollo de esta etapa inicial del "Parque Solar Samaná 37 MWp".

CONSIDERANDO: Que en reunión de fecha 01 de febrero de 2023, mediante acta núm. DIR-CNE-2023-001, el Directorio de la CNE decidió lo siguiente:

APROBAR a unanimidad de votos de los presentes, el otorgamiento de una concesión provisional por un periodo de dieciocho (18) meses, a favor de la empresa peticionaria EEV, EXPERTOS DE ENERGÍA VERDE, S.R.L. para realizar las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación de energía eléctrica del proyecto denominado "PARQUE SOLAR SAMANÁ 37 MWp", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta treinta y siete megavatios pico (37 MWp), y una capacidad de treinta y cuatro punto ochenta y siete megavatios nominal (34.87 MWn), a ubicarse en el municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la CNE ha comprobado que la empresa solicitante, ha cumplido con los requisitos exigidos para el otorgamiento de una concesión provisional.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la concesión provisional solicitada queda sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) Que los trabajos se circunscriban a las obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía solar fotovoltaica, con una capacidad de treinta y siete megavatios pico (37 MWp), y una capacidad de treinta y cuatro punto ochenta y siete megavatios nominal (34.87 MWn).
- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen en el municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, República Dominicana, circunscrito al polígono integrado por los vértices compuestos por las coordenadas geográficas UTM, que se indican en el dispositivo de la presente resolución.
- 3) Que el plazo de concesión provisional sea fijado en el dispositivo de la resolución que se dicte al efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 y sus literales a) y h), de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, plantea lo siguiente:

Art. 20.- Corresponderá al Director Ejecutivo, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones que le encomiende la Comisión:

Dinescion Ejecutiva

- a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión. (...)
- h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 y su numeral 1, del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, dispone lo siguiente:

- Art. 19.- En adición a las atribuciones que corresponden al Directorio de la CNE establecido en el Artículo 17 de la ley:
- 1) Analizar y resolver mediante resolución, sobre las solicitudes de concesión provisional de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

Art. 24.- Que las acciones que deba tomar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones, emitidas por él. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 y su literal d), del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, establece lo siguiente:

- Art. 25.- Corresponderá al Director Ejecutivo de la CNE, además de las funciones establecidas en la Ley las siguientes: (...)
- d) Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de esta, y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 y su literal c), de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, establecen lo siguiente:

Art. 5.- Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta Ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes: (...)

RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CP-006-2023

Página 5 de 11

c) instalaciones electro-solares (fotovoltaicos) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, establece que:

Art. 24.- Le corresponde a la CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al Peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28, sus Literales a), b) y c), y su Párrafo del Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, dispone textualmente lo siguiente:

Art. 28.- La CNE notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará:

- a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses;
- b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan;
- c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos;

PÁRRAFO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 29 y su párrafo II, del Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, consignan lo siguiente:

Art. 29.- Una vez otorgada una Concesión Provisional en un área específica, la CNE no podrá, en esa misma área, otorgar una nueva concesión, sea esta Definitiva o Provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada. (...)

Párrafo II: El Peticionario, deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional.

4

CONSIDERANDO: Que el artículo 30 y sus literales a), b), c), d) y e), del Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, expresa lo siguiente:

Art. 30.- La CNE determinará con carácter previo las zonas no susceptibles de ser utilizables para las promociones eólicas y fotovoltaicas, a fin de evitar los daños a zonas protegidas o especialmente vulnerables, la ocupación de suelos con destinos de mayor valor para las personas o economía nacional, las pérdidas de generación asociadas a fenómenos naturales o los puntos de red inestables. Para ello, la CNE creará una lista de:

- a) Zonas naturales o paisajísticas protegidas excluidas.
- b) Zonas consideradas urbanas o próximamente urbanizables.
- c) Zonas excluidas por motivos industriales o agrícolas/ ganadero, turísticos o de algún otro alto interés nacional.
- d) Zonas excluidas por alta incidencia estadística de huracanes, con grandes efectos destructivos provocados por los mismos.
- e) Zonas excluidas por motivo de inestabilidad o insuficiencia de la red eléctrica.

CONSIDERANDO: Que el artículo 33 del Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, consigna lo siguiente:

Art. 33.- En ningún caso, la obtención de una Concesión Provisional supone para el solicitante, ningún derecho de generación ni conlleva la inscripción en el Régimen Especial.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, y sus modificaciones, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto núm. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones y su Reglamento para la Aplicación;

VISTA: La Ley núm. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo del 2007; y el Reglamento para su Aplicación, contenido en el Decreto núm. 202-08, de fecha 27 de mayo del 2008, y sus respectivas modificaciones y su Reglamento para la Aplicación;

VISTA: Solicitud de concesión provisional de fecha 2 de agosto de 2022;

VISTA: Publicación Aviso de solicitud de concesión provisional, de fecha 27 de septiembre de 2022;

1/18 0

VISTO: Informe Legal núm. DJ-CPROV-ILEG-2022-0022, de fecha 13 de octubre de 2022;

VISTO: Informe Técnico núm. DFAURE-ER-057-2022, de fecha 24 de octubre de 2022;

VISTO: Informe Económico-Financiero núm. DPD-IFCP-0025-2022, de fecha 17 de noviembre de 2022;

VISTA: Acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2023-001 de fecha 01 de febrero de 2022, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE; y,

El Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano del Director Ejecutivo, en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento de la decisión adoptada y contenida en el Acta del Directorio precedentemente indicada:

## RESUELVE

PRIMERO: OTORGA una concesión provisional a favor de la empresa peticionaria EEV, EXPERTOS DE ENERGÍA VERDE, S.R.L., para realizar las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación de energía eléctrica del proyecto denominado "PARQUE SOLAR SAMANÁ 37 MWP", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica con una capacidad de hasta treinta y siete megavatios pico (37 MWp), y una capacidad de treinta y cuatro punto ochenta y siete megavatios nominal (34.87 MWn), a ubicarse en el municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, República Dominicana, teniendo como coordenadas geográficas (UTM) el cuadrante integrado por los vértices siguientes:

Coordenadas UTM "PARQUE SOLAR SAMANÁ 37 MWp"						
Est.	X	Y	Est.	X	Υ	
1	463184.82	2132542.14	47	462825.71	2131532.39	
2	463206.78	2132526.40	48	462818.28	2131517.51	
3	463224.81	2132493.14	49	462812.02	2131516.16	
4	463230.30	2132486.24	50	462809.16	2131557.97	
5	463185.84	2132432.14	51	462806.52	2131588.98	
6	463156.00	2132395.09	52	462808.56	2131614.24	
7	463126.78	2132352.16	53	462802.42	2131627.23	

Direction Electrine #

8	463115.36	2132326.71	54	462808.63	2131646.92
9	463087.91	2132276.59	55	462798.00	2131785.44
10	463072.74	2132232.70	56	462793.40	2131852.90
11	463046.16	2132170.63	57	462779.90	2131912.39
12	463031.76	2132139.62	58	462772.50	2131945.83
13	463030.06	2132130.99	59	462769.02	2131971.60
14	463019.67	2132095.00	60	462754.87	2132030.93
15	463007.44	2132069.65	61	462726.02	2132099.08
16	463002.22	2132061.55	62	462711.54	2132160.13
17	463000.55	2132044.75	63	462712.21	2132218.63
18	462993.53	2132002.37	64	462744.33	2132328.01
19	462989.72	2131998.68	65	462779.09	2132397.84
20	462990.82	2131958.22	66	462792.80	2132435.42
21	462987.26	2131840.60	67	462807.06	2132475.72
22	462987.62	2131835.26	68	462811.20	2132505.13
23	462987.95	2131825.74	69	462805.96	2132580.95
24	462988.28	2131815.54	70	462807.12	2132611.93
25	462988.57	2131803.95	71	462812.74	2132652.54
26	462989.27	2131783.24	72	462823.15	2132681.47
27	462990.14	2131764.29	73	462840.66	2132725.09
28	462991.11	2131749.48	74	462880.91	2132781.75
29	462991.34	2131736.49	75	462912,68	2132814.67

30	462991.27	2131728.67	76	462941.35	2132844.67
31	462985.14	2131728.78	77	462991.17	2132886.60
32	462965.74	2131710.85	78	463007.32	2132839.54
33	462958.62	2131703.39	79	463030.44	2132805.39
34	462949.12	2131694.91	80	463061.64	2132771.58
35	462944.87	2131692.54	81	463074.74	2132737.92
36	462941.84	2131690.32	82	463090.98	2132713.65
37	462924.16	2131678.49	83	463103.63	2132698.16
38	462920.12	2131675.23	84	463108.50	2132678.76
39	462909.46	2131668.49	85	463121.66	2132664.71
40	462904.18	2131662.12	86	463128.17	2132636.19
41	462899.67	2131659.31	87	463133.27	2132618.34
42	462893.60	2131654.18	88	463153.79	2132604.06
43	462885.00	2131644.87	89	463169.34	2132569.39
44	462876.38	2131633.12	90	463176.17	2132555.35
45	462871.81	2131626.58	91	463184.82	2132542.14
46	462858.22	2131600.52	***************************************		

SEGUNDO: El plazo de esta concesión provisional se otorga por un periodo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO: La empresa peticionaria **EEV**, **EXPERTOS DE ENERGÍA VERDE**, **S.R.L.**, deberá ajustarse a realizar las prospecciones y los estudios de la referida obra, en el plazo descrito en el cronograma depositado juntamente con la petición de concesión provisional.

CUARTO: La empresa peticionaria EEV, EXPERTOS DE ENERGÍA VERDE, S.R.L., deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento

4

veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la Concesión Provisional.

QUINTO: La CNE publicará en un periódico de circulación Nacional, a cuenta del peticionario, la presente resolución por dos (2) veces consecutivas, dentro del plazo de los siguientes quince (15) días.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

SÉPTIMO: ORDENA comunicar la presente Resolución a la empresa peticionaria **EEV**, **EXPERTOS DE ENERGÍA VERDE**, **S.R.L.**, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a los demás ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), a las distintas áreas técnicas internas de la CNE, a la Superintendencia de Electricidad (SIE), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Organismo Coordinador del SENI (OC); así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), año ciento setenta y nueve (179) de la Independencia y ciento sesenta (160) de la Restauración de la República.

EDWARD A. VERAS DIAZ

Dirección Ejecuti

Santo Domingo

Director Ejecutivo Comisión Nacional de Energia (CNE

EV/of/yl